

N.º	Ordenanza	G	Técnicos	Empleados	Operarios
VI VII	Oficial administrativo 1. <sup>a</sup> Delineante 1. <sup>a</sup> Jefe o encargado de taller. Encargado de sección de laboratorio. Escultor de piedra y mármol. Práctico de topografía 1. <sup>a</sup> Técnico de organización 1. <sup>a</sup> Delineante 2. <sup>a</sup> Técnico organización 2. <sup>a</sup> Práctico de topografía 2. <sup>a</sup> Analista 1. <sup>a</sup> Viajante. Capataz. Especialista de oficio.	3	Técnico Departamento. Técnico Control Calidad. Técnico Prevención RR. LL. Delineante 1. <sup>a</sup>	Oficial 1. <sup>a</sup> Administrativo. Técnico Comercial. Comercial Hormigón. Comercial/Viajante.	Jefe y Encargado Sección. Jefe Taller. Jefe Planta Hormigones
VIII	Oficial administrativo 2. <sup>a</sup> Corredor de plaza. Oficial 1. <sup>a</sup> de oficio. Inspector de control. Señalizador y servicios. Analista 2. <sup>a</sup>	4	Delineante 2. <sup>a</sup> Analista Laboratorio.	Oficial 2. <sup>a</sup> Administrativo.	Oficial 1. <sup>a</sup> Oficio. Conductor Vehículos Mayor de 7.500 Kg. Dosificador Planta Hormigones. Conductor Camión Hormigonera. Gruista Torre. Operador de Grúa Móvil. Carretillero Mayor de 15.000 Kg. Gruista de Piezas Especiales.
IX	Auxiliar administrativo. Ayudante topográfico. Auxiliar de organización. Vendedores. Conserje. Oficial de 2. <sup>a</sup> de oficio.	5		Auxiliar Administrativo. Dependiente. Conserje.	Oficial 2. <sup>a</sup> Oficio. Maquinista. Conductor Camión hasta 7.500 Kg. Mezclador de Hormigones. Carretillero. Operador Puente Grúa. Conductor de Palas Palista de Hormigón.
X	Auxiliar de laboratorio. Vigilante. Almacenero. Enfermero. Cobrador. Guarda jurado. Ayudantes de oficio. Especialistas de 1. <sup>a</sup>	6	Auxiliar Laboratorio.	Vigilante.	Oficial 3. <sup>a</sup> Oficio. Especialista. Conductor Furgoneta hasta 3.500 Kg. Moldeador Manual. Operario de Máquina Sencilla.
XI	Especialistas de 2. <sup>a</sup> Peón especializado.	7	Laborante de Hormigones.	Portero.	Peón Especialista. Ayudante de Máquina.
XII XIII	Peón ordinario. Limpiador/a. Botones y pinches de 16 a 18 años.	8			Peón. Personal de Limpieza.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**18234** *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se ordena la publicación del acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley de Andalucía 9/2006, de 26 de diciembre, de servicios ferroviarios.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de octubre de 2007.—El Secretario de Estado de Cooperación Territorial, Fernando Puig de la Bellacasa Aguirre.

### ANEXO

#### **Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley de Andalucía 9/2006, de 26 de diciembre, de servicios ferroviarios**

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en su reunión celebrada el día 28 de septiembre de 2007 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía del día 12 de marzo de 2007, para el estudio y propuesta de solución en relación con las discrepancias suscitadas sobre la Ley de Andalucía 9/2006, de 26 de diciembre, de servicios ferroviarios de Andalucía, ambas partes las consideran solventadas en razón de las consideraciones siguientes:

a) Ambas partes interpretarán el artículo 3.1 de la Ley de Andalucía 9/2006 en su referencia a los servicios de transporte ferroviario con origen y destino en el territorio de Andalucía, que no transcurran íntegra y exclusivamente por el mismo, de conformidad con el marco de distribu-

ción de competencias configurado por el artículo 149.1.21.<sup>a</sup> de la Constitución y el artículo 64 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

b) La Junta de Andalucía interpretará y aplicará la Ley de Andalucía 9/2006 promoviendo, en su caso, la introducción en una norma con rango reglamentario en los siguientes términos:

RENFE-Operadora continuará prestando en la REFIG, con arreglo a la normativa estatal, los servicios de transporte ferroviario de viajeros que se desarrollen íntegramente en territorio andaluz hasta que se produzca la liberalización del transporte ferroviario de viajeros en el conjunto del Estado, en consonancia con lo que se establezca a nivel de la Unión Europea.

A estos efectos, la Junta de Andalucía y RENFE-Operadora suscribirán un convenio que regule los servicios, las condiciones de prestación (tarifas, frecuencia, calidad, identidad corporativa, etc.), las aportaciones de la Administración autonómica y la forma de satisfacerlas.

En caso de que dicha liberalización no se produzca en el año 2010, ambas partes podrán revisar el contenido de este acuerdo con el fin de hacer las adaptaciones que estimen convenientes.

c) La Junta de Andalucía se compromete a precisar, en el desarrollo reglamentario de la Ley de Andalucía 9/2006, que la aplicación a la REFIG de los preceptos contenidos en la misma en materia de infraestructura ferroviaria se podrá llevar a cabo únicamente en los términos de lo establecido en el artículo 64.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que prevé la participación de la Comunidad Autónoma en la planificación y gestión de las infraestructuras ferroviarias de titularidad estatal situadas en Andalucía, en los términos previstos en la legislación del Estado.

En este sentido, la Disposición adicional segunda de la Ley de Andalucía 9/2006 se entenderá que no es de aplicación a las infraestructuras ferroviarias integradas en la REFIG que, en consecuencia, serán de competencia estatal cualquiera que sea la entidad, pública o privada, que hubiese financiado su ejecución, sin perjuicio de las compensaciones que procedieren.

La integración en la REFIG de infraestructuras que hubiesen sido ejecutadas y financiadas por la Junta de Andalucía se producirá en virtud de los acuerdos alcanzados y que se alcancen conforme a las previsiones de los artículos 56 y 64 del Estatuto de Autonomía Andaluz, con las compensaciones que procedieren.

d) Las previsiones de la Ley de Andalucía 9/2006 que incidan directamente en las condiciones de seguridad en la circulación ferroviaria serán de aplicación a las infraestructuras de titularidad de la Comunidad Autónoma, de las administraciones locales o a las privadas situadas íntegramente dentro del territorio de Andalucía.

La Administración General del Estado aplicará, en materia de seguridad de la circulación sobre la REFIG, la normativa estatal en materia de licencias de empresas ferroviarias, certificados de seguridad de las mismas, personal ferroviario (exigencias de títulos y habilitaciones y homologaciones de centros de formación de personal y de reconocimiento médico), material rodante (exigencias de autorizaciones de puesta en servicio y de circulación y de homologaciones y habilitaciones de centros de mantenimiento de dicho material), operación en materia de seguridad e investigación de accidentes, el Reglamento General de Circulación y las especificaciones técnicas de homologación e interoperabilidad de los diferentes subsistemas.

Ambas administraciones se comprometen, en el marco de la normativa de la Unión Europea, a cooperar en la armonización de las condiciones descritas de forma que se garantice una aplicación homogénea en las infraestructuras ferroviarias de sus respectivas competencias.

e) La Junta de Andalucía ejercerá sus competencias en materia de transporte sobre la infraestructura incluida en la REFIG dentro de los límites de la capacidad de infraestructura adjudicada por la Administración General del Estado para una adecuada prestación de los servicios intraautonómicos.

En el proceso de adjudicación de dicha capacidad de infraestructura deberá garantizarse, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la participación de la Comunidad Autónoma.

2.º Ambas Administraciones declaran que la suscripción del presente acuerdo, adoptado al amparo de lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en relación a la Ley de Andalucía 9/2006, no afecta a las negociaciones que se desarrollen en el seno de la Comisión Mixta Paritaria Gobierno-Junta de Andalucía para los traspasos en materia de transporte ferroviario en virtud de lo previsto en el artículo 64 del Estatuto de Autonomía.

3.º Publicar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

4.º Que la Ministra de Administraciones Públicas comunique este acuerdo a la Presidenta del Tribunal Constitucional, para su conocimiento y efectos.

## MINISTERIO DE CULTURA

**18235** ORDEN CUL/3032/2007, de 20 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Obrera de Investigación y Cultura.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Víctor Manuel Lucas Ranz, solicitando la inscripción de la Fundación Obrera de Investigación y Cultura en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Carmelo Suárez Cabrera, don Juan Rafael Lorenzo Santana y doña María Dolores Santana Medina, en Las Palmas de Gran Canaria, el 23 de marzo de 2007, según consta en la escritura pública número cuatrocientos noventa y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias doña Aurora Ruiz Alonso, modificada y complementada en la escritura número mil ciento veinticinco, autorizada el 10 de julio de 2007 por la misma notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Carretas número 14, piso 6-G (CP28012), en el término municipal de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de doscientos noventa mil euros (290.000 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en la suma de los valores de aportación de los inmuebles, local en la planta baja y local oficina en la planta primera del edificio sito en el Paseo de San Antonio, número 11, de Las Palmas de Gran Canaria, que se describen en la escritura de constitución, según la tasación unida a la misma.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución y modificados en la escritura número mil ciento veinticinco a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Realizar actividades para profundizar en el conocimiento de la situación y condiciones de vida, tanto de la clase obrera española, como del conjunto de trabajadores y trabajadoras de cualquier país. Además estas actividades tendrán como fin obtener conclusiones para concretar propuestas para la mejora de esas condiciones de vida, y para difundir el conocimiento de las causas objetivas que determinan esas condiciones de vida de los trabajadores y trabajadoras. La realización de estudios y proyectos encaminados a concretar el enunciado anterior, y las actividades que sean precisas para su cumplimiento. Organizar encuentros en distintos ámbitos, español e internacional, para incentivar el estudio y el debate de los intereses de la clase obrera española e internacional. La promoción de los valores de la solidaridad entre los trabajadores y los pueblos tanto de España como de Europa y el resto del planeta. Realizar publicaciones, encuentros culturales y otras actividades que ayuden a los fines de la Fundación. Colaborar con otras organizaciones con fines similares a los de esta Fundación y participar en las actividades que promuevan. Realizar estudios e iniciativas que ayuden a conocer la situación de la clase obrera, sus condiciones de vida y trabajo, así como sus aspiraciones futuras. Colaborar en las iniciativas orientadas a lograr unas mejores condiciones de vida de la clase obrera y participar en el estudio de sus estrategias con tal fin.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.